



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001-41-89-005-2018-00171-00.

RADICADO EN TYBA: 08001-41-89-005-2018-00370-00

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA PADILLA MARTÍNEZ C.C. No. 22.562.775

DEMANDADOS: ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ C.C. No. 32.695.771

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de referencia, informándole que el Doctor FABIO ENRIQUE PERTUZ PERTUZ, en su condición de apoderado judicial del demandante, presentó recurso de reposición contra el auto adiado 21 de febrero del 2023, mediante el cual se designa secuestre y se comisiona a la ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que a través del SECUESTRE CATEGORIA 3 MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, realizará la entregar del inmueble ubicado Carrera 6N No.102-58 Barrio Villa san Pablo III etapa de la ciudad de Barranquilla.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

MOTIVACIÓN DEL RECURSO

Atendiendo las razones que esgrime el apoderado de la parte demandante para sustentar la reposición presentada, corresponde a este Despacho resolver si debe reponerse el auto que nombró secuestre y comisionó al ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado Carrera 6N No.102-58 Barrio Villa San Pablo III etapa de la ciudad de Barranquilla. Lo anterior en cumplimiento del auto adiado septiembre 27 del 2021, donde se libró mandamiento ejecutivo a favor de MARIA PATRICIA PADILLA MARTINEZ contra ANA LEDIS PADILLA VASQUEZ, por la obligación de hacer (Art. 433 C.G.P) en el sentido de entregar el inmueble aludido y del auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 09 de noviembre del 2022.

En ese sentido el apoderado de la parte demandante pide revocar la decisión, toda vez que argumenta que esta agencia judicial no debió haber designado secuestre, toda vez que mediante auto notificado noviembre 10 del 2022, se dispuso que si dentro de los cinco días no se hacía la entrega voluntaria del inmueble, se comisionaría a la autoridad respectiva. Aduce el apoderado que por lo anterior, solicitó la expedición del despacho comisorio dirigido al alcalde de Barranquilla, para que con el grupo jurídico se llevara a cabo la restitución del inmueble. Por lo tanto, el promotor del recurso considera que el Juzgado debería librar despacho comisorio sin la designación de secuestre.

Para resolver se tendrán las siguientes:

CONSIDERACIONES

En lo que importa al Recurso de Reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que “...el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que reformen o revoquen”

De la norma trascrita se extrae que la finalidad del recurso es que el mismo funcionario que profirió la decisión vuelva a efectuar el estudio de la misma a efectos de determinar si existen errores de juicio y/o actividad en la providencia o actuación, por lo que, eventualmente podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio lógico propio de los recursos.

Según la doctrina, el recurso de reposición es un remedio procesal en virtud del cual el Juez que conoce del proceso tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él, y enmienda el error en que ha incurrido y pronuncia una nueva resolución ajustada a derecho¹

En el artículo 39 del CGP se establece que *“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original (...).”*

Revisado el caso en concreto, el despacho advierte que en providencia adiada 09 de noviembre del 2022, se resolvió:

“PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, Señora ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ, identificada con C.C. No. 32.695.771 y en consecuencia de ello ordenarle realizar la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 6N No. 102-58 Barrio Villa San Pedro III ETAPA de la ciudad de Barranquilla, lo cual deberá realizar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada que en caso de no hacer la entrega voluntariamente se procederá con el lanzamiento, comisionando para ello al señor Alcalde Local de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla, como primera autoridad de policía, o a la autoridad que para el efecto corresponda, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaría librese el correspondiente despacho comisorio (...).”

Atendiendo lo ordenado en la referida providencia, así como las razones en las que el apoderado judicial de la parte demandante funda el recurso impetrado, esta agencia judicial dejará sin efecto el auto de fecha 21 de febrero del 2023, así como el despacho comisorio N° 202 de la misma fecha y en su lugar libraré nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado Carrera 6N No.102-58 Barrio Villa san Pablo III etapa de la ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto adiado 21 de febrero del 2023, por medio del cual se designa secuestre y se comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que a través del SECUESTRE CATEGORIA 3 MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, realizará la entregar el inmueble ubicado Carrera 6N No.102-58 Barrio Villa san Pablo III etapa de la ciudad de Barranquilla.

¹ CARDONA GALEANO, Pedro Pablo. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte General, Editorial Leyer, Cuarta Edición, Pág. 629



SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el despacho comisorio N°. 202 de fecha febrero 21 de 2023.

TERCERO: Comisionese al ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que realice la entrega del inmueble ubicado carrera 6 No.102-58 Barrio Villa San Pablo III etapa de la ciudad de Barranquilla a la parte demandante MARÍA PATRICIA PADILLA MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 22.562.775. Lo anterior con el fin de darle cumplimiento al auto adiado 09 de noviembre del 2022, que ordenó seguir adelante con la ejecución, donde se dispuso:

“PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, Señora ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ, identificada con C.C. No. 32.695.771 y en consecuencia de ello ordenarle realizar la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 6N No. 102-58 Barrio Villa San Pedro III ETAPA de la ciudad de Barranquilla, lo cual deberá realizar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada que en caso de no hacer la entrega voluntariamente se procederá con el lanzamiento, comisionando para ello al señor Alcalde Local de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla, como primera autoridad de policía, o a la autoridad que para el efecto corresponda, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaría librese el correspondiente despacho comisorio”.

CUARTO: Por secretaría librese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
080014189005-2018-00171-00
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 24 de Marzo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 46 El secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
--



Barranquilla - Atlántico, Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001-41-89-005-2018-00171-00.

RADICADO EN TYBA: 08001-41-89-005-2018-00370-00

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA PADILLA MARTÍNEZ C.C. No. 22.562.775

DEMANDADOS: ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ C.C. No. 32.695.771

OFICIO: N° 19514

SEÑOR:

**ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA
E.S.C.**

Remito a usted el despacho comisorio N° (210) para que se sirva diligenciarlo, constante de un folio útil y escrito.

Sírvase proceder de conformidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



DESPACHO COMISORIO N° (210)

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,

HACE SABER QUE:

El presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, el cual es promovido por MARÍA PATRICIA PADILLA MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial contra ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ, el cual se identifica con **RAD. 08001-41-89-005-2018-00171-00**, se ha ordenado en la presente providencia lo siguiente: EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. **RESUELVE: TERCERO:** Comisionese al ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que realice la entrega del inmueble ubicado carrera 6 No.102-58 Barrio Villa san Pablo III etapa de la ciudad de Barranquilla a la parte demandante MARÍA PATRICIA PADILLA MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 22.562.775. Lo anterior con el fin de darle cumplimiento al auto adiado 09 de noviembre del 2022, que ordenó seguir adelante con la ejecución, donde se dispuso: *“PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, Señora ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ, identificada con C.C. No. 32.695.771 y en consecuencia de ello ordenarle realizar la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 6N No. 102-58 Barrio Villa San Pedro III ETAPA de la ciudad de Barranquilla, lo cual deberá realizar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se advierte a la parte demandada que en caso de no hacer la entrega voluntariamente se procederá con el lanzamiento, comisionando para ello al señor Alcalde Local de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla, como primera autoridad de policía, o a la autoridad que para el efecto corresponda, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaría librese el correspondiente despacho comisorio”.* **CUARTO:** Por secretaría librese el correspondiente despacho comisorio”.

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio, hoy veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT: 7035 Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla - Atlántico, Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001-41-89-005-2018-00171-00.

RADICADO EN TYBA: 08001-41-89-005-2018-00370-00

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA PADILLA MARTÍNEZ C.C. No. 22.562.775

DEMANDADOS: ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ C.C. No. 32.695.771

OFICIO No. 19515

SEÑOR:

ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.

Remito a usted el despacho comisorio **Nº (210)** para que se sirva diligenciarlo, constante de un folio útil y escrito.

Sírvase proceder de conformidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**